

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Universidad Literaria de Salamanca.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; una para la de Filosofía y Letras; dos para la de Ciencias, Sección de físico-químicas; una para la de Derecho; y una para la de Medicina, pertenecientes todas á las antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Instrucción que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas: y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Baciller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á las secciones respectivas;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una: y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se les reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución

el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 19 de Agosto de 1902.—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS

para el año forestal de 1902 á 1903, relativo á los montes públicos de esta provincia, á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896 é Instrucción de 2 de Noviembre del mismo año. (1)

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				RESUMEN de tasaciones. PRSAS	OBSERVACIONES
			Número de árboles...	Métros cúbicos...	Altas estereos.	Bajas estereos.	MENOR	Mayor.....	Es-tación.	Tasa-ción PRAS		
San Pedro de Coque	Presnal	S. Pedro de Coque									900	
S. Pedro de la Nave	Cuadro	Almendra									180	
idem	Santiago	Pública									240	
S. Pedro de la Viña	Colera	San Pedro la Viña									50	
Sta. Colomba Carabias	S. Miguel de Esta	S. Miguel de Esta									32	
Sta. Colomba Monjas	Semillero (El)	Sta. Colomba Monjas										
Sta. Croya de Tera	Mata	Sta. Croya										
idem	Pleón	idem										
Sta. María de Valverde	Planfío	Sta. María										
Santibáñez Vidriales	Pianto	Santibáñez										
S. Vicente del Barco	Almira	Losilla										
Sogo	Concejo	Sogo										
Tupiales	Pradico	Tapiotes										
Torrosos	Carballera	Torrosos										
idem	Erogual (El)	Trefacio										
Trefacio	Apanadoras (Las)	Murias										
idem	Espinado (La)	Villarino Sanabria										
idem	Manadillo Bahada	idem										
idem	Planfío Castañal	Cerdillo										
idem	Rionanda	Murias										
idem	Rosada de Piguera	Trefacio										
idem	Valle la Muela	Villarino Sanabria										
idem	Valle Ordoño	Murias										
idem	Valleprades	Trefacio										
Toro	Vega (La)	Toro										
Torregamones	Peña Mala	Torregamones										
Trabazos	Ladava (La)	Trabazos										
idem	Majada (La)	Nuez										
idem	idem	S. Martín Pedroso										
idem	Majada	Trabazos										
idem	Pedroso (El)	Nuez										
idem	Ribera (La)	Robledo										
idem	Chinehilla	idem										
Ungilde	Majadas	Uña de Quintana										
idem	Soto y Espinael	San Salvador										
Uña de Quintana	Insua	Anta de Tera										
Valdemerilla	Manada	Valdemerilla										
idem	Puebla	Valparaiso										
idem	Coto Molar	Vegalatrave										
Vaiparaiso	Arroyo la Fuente	Milla de Tera										
Vegalatrave	Común	idem										
Vega de Tera	Majada (La)	idem										
idem	idem	idem										
idem	Planfío	Calzada										
idem	Pueblo	Junquera										
idem	Pinar de Blanca	Venialbo										
idem	Villa	Villabuena										
Villabuena	Entreguas	Villatruena										
Villaferruña	Piñuel	Villaleampo										
Villaleampo	idem	idem										
idem	Valdemayor	idem										
Villamayor de Campos	Villa	Villamayor Campos										
Villamor Escuderos	Monte (El)	Villamor Escuderos										
Villa	Villa	idem										
Villanazar	Molino	Villanazar										
idem	idem	idem										
Villanueva de Azogues/Chaparral	Montico	Villanueva										

Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados.

EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO COMUN

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA	MADERAS	LEÑAS	PASTOS	RESUMEN de tasaciones. PRSAS	OBSERVACIONES
Villanueva del Campo	Lavadero	Villanueva del Campo				80	
idem	Reguera	idem				40	
Villardiegua la Ribera	Regato Fuente	Villardiegua Ribera					
idem	Rodilla Redonda	idem					
Villardiga	Alameda	Villardiga				350	
Villardondiego	Ernita	Villardondiego				10	
Villarino tras la Sierra	Ramajal	Villarino					
idem	Sierra (La)	San Maméd					
Villaveza del Agua	Comunal	Villaveza Agua					
idem	Prado Tomoral	idem					
idem	Rayaberal	idem					
Villaveza de Valverde	Planto	Villaveza Valverde				60	
idem	Monte de la Cruz	idem					
Villas	Tras los Prados	Villas					
Villuela	Cabrero	Villuela					

EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE DEHESA ROYAL

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA	MADERAS	LEÑAS	PASTOS	RESUMEN de tasaciones. PRSAS	OBSERVACIONES
S. Pedro de Zamudia	Matilla y Prado	Royal S. Pedro Zamudia				210	
Taname	Campo-Perero	Taname				9	
idem	Carro-Castro	idem				3	
idem	Carro-Zamora	idem				24	
idem	Las Coronas	idem				9	
idem	Nava la Fontanica	idem				6	
idem	Nava de los Pollos	idem				4	
idem	Nava la Redonda	idem				4	
idem	Nava la Portica	idem				3	
idem	Parrens	idem				10	
idem	Piedra-Hica	idem				20	
idem	Ribera de Arriba	idem				10	
idem	Valde los Majuelos	idem				12	
idem	Valle-Largo	idem				9	
idem	Valle y Medio	idem					

EXCEPTUADOS EN CONCEPTO DE DEHESA BOYAL

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA	MADERAS	LEÑAS	PASTOS	RESUMEN de tasaciones. PRSAS	OBSERVACIONES
Bretocino	Marvián	Bretocino				200	
idem	Valentín	idem				140	
idem	Isla	idem				70	
idem	Calvillo	idem				6	
Torre del Valle	Canas del Moro	Torre del Valle				24	
idem	Cueto y Pradera Redonda	idem				34	
idem	Eras	idem				90	
idem	Fuentes-nuevas	idem				8	
idem	Horjos	idem				4	
idem	Cañal de Villa Pérez	idem				26	
idem	Eras de Abajo	idem				34	
idem	Eras de Arriba	idem				8	
idem	Estudes	idem				8	
idem	La Garganica	idem				3	

EN AGENTABLES

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE de los montes.	PERTENENCIA	MADERAS	LEÑAS	PASTOS	RESUMEN de tasaciones. PRSAS	OBSERVACIONES
Algodre	Grijuela	Algodre				6	
idem	Lagunas y Fraldas	idem				30	
idem	Lagunillas	idem				25	
idem	Los Toyos	idem				15	
idem	Palomar	idem				4	
idem	Regueras y Arroyo	idem				35	
idem	Reguerino	idem				10	
idem	Tapiado	idem				3	
idem	Diez, Quomado y otros	idem				300	
idem	Granucillo	idem				60	
idem	Delhesa	idem				18	
idem	Las Eras	idem				8	
idem	Carroones	idem				12	
idem	Moreuela los hñanzones	idem				35	
idem	Espadañal	idem				8	
idem	Fontana y Vallegrande	idem				12	
idem	Las Eras	idem				36	
idem	La Reguera	idem				36	
idem	Prado de Concejo	idem				85	

(1) Véase el número 109.

(Se continuará).

Ayuntamientos.

GUARRATE

Por orden de esta Alcaldía se halla depositado en el vecino de este pueblo Guillermo Coco, un burro de edad cerrada, pelo negro, mohino, alzada seis cuartas, es de procedencia desconocida, recogido por el guarda de este término el día 3 del corriente como á las seis de la tarde en los sembrados plantados de viña, causando daño en los mismos.

Guarrate 4 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Timoteo Riesco. R—943

SOBRADILLO DE PALOMARES

De procedencia desconocida y de orden de mi Autoridad, se halla depositada en el vecino de este pueblo José Codón Rodrigo, una chiva ó cabra de siete meses de edad, que apareció extraviada en este término el día 5 del mes de Julio último.

La persona que se crea ser dueño puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Sobradillo de Palomares 4 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Rodrigo. R—952

VILLARRIN DE CAMPOS

El día 23 del corriente mes desapareció del término municipal de Villarrin de Campos, una vaca de las señas siguientes: pelo negro, alzada pequeña, de edad cerrada, de cornamenta corta.

Su dueña Baltasara Cuadrado Domínguez, vecina de dicho pueblo, á quien darán razón caso de parecer.

Villarrin de Campos 27 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Vicente Gómez. R—927

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Teresa, Matías, María Concepción y José Manuel Santos Marcos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que el día diez y nueve del actual y hora de las diez de su mañana comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de asistir á la Junta que preceptua el artículo mil sesenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, con motivo del juicio de abintestato que en este Juzgado se instruye á instancia del Procurador D. Joaquin Lucas Guerra, en nombre y representación de Isidora Marcos Seisdedos, vecina de Fermoselle, promovido con motivo del fallecimiento de su marido Angel Santos Morán.

Dado en Bermillo de Sayago á nueve de Septiembre de mil novecientos dos.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Antonio Cerezal.

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción y primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Serafín González Castaño y María Regojo González, vecinos de Fermoselle, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, presenten en la Escribanía del que autoriza los títulos de propiedad de las fincas que

les fueron embargadas y que después se dirán para atender á las responsabilidades de la causa seguida contra ellos, por el delito de robo; apercibidos que de no realizarlo se suplirán en la forma que la ley determina, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bermillo á nueve de Septiembre de mil novecientos dos.—Alberto H. Galán.—Por su mandado.—Abelardo H. Piñuela.

Fincas respecto de las que habrán de presentar los títulos de propiedad.

1.^a Una cortina en el término de Fermoselle, y pago de San Lorenzo, de cabida de dos celemines en sembradura, equivalentes á cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas: linda al Naciente con cortina de Alonso Fernández Díez, Mediodía con viña de Bernardino de la Peña, Poniente con la de Antonio Fernández y Norte con el mismo.

2.^a Un olivar en el mismo término y pago del Barquito, de tres obreros de caba, equivalentes á nueve áreas: linda al Naciente con otro de Antonio Ramos, Mediodía con el de María González, Poniente con el de Ricardo Castro y Norte con el de Ramón González.

3.^a La mitad de una casa pro indiviso con la otra mitad que queda, correspondiendo á su marido Antonio Flores Seisdedos, en el casco de esta villa de Fermoselle, y calle de Santa Colomba, señalada con el número moderno setenta y nueve, mide una extensión superficial toda ella de cincuenta metros cuadrados poco más ó menos: linda á la derecha de su entrada con pajar casa de Bernardino de la Peña, izquierda con la de herederos de Pedro Rodríguez Ramos y espalda con cortino de Antonio García de la Torre.

Bermillo fecha anterior.—H. Piñuela. R—966

FUENTESAUICO

Don Santiago Martín Negrete, Juez de instrucción de la villa y partido de Fuentesauico.

Hago saber: Que en expediente de apremio para hacer efectivas las costas originadas en causa que se siguió contra el procesado Luis Rubio Gago, por el delito de hurto, he acordado sacar á pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, para el día tres de Octubre próximo, á las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes sitas en el casco y término municipal de Cuelgamures, que fueron embargadas como de la propiedad de dicho procesado.

1.^a Una casa en la calle del Medio: que linda por derecha entrando con vía pública, izquierda otra casa de José Lleras y espalda otra casa de Nicomedes de la Iglesia; valuada en quinientas pesetas.

2.^a Una tierra al sitio que llaman los Contrabandos, de cabida de tres fanegas: linda al Naciente otra de Miguel Gómez, Mediodía albillería de Celestino Pechero, Poniente otra de Isidoro Plumares y Norte con el camino del Pedrón; valuada en veinticinco pesetas.

3.^a Otra tierra al sitio que llaman Cabaña Vieja, de una fanega: linda al Naciente con camino del pago, Mediodía otra de Angela Simón, Poniente viña de Luis Rubio Gago y Norte viña de Isidoro Peña; valuada en setenta y cinco pesetas.

4.^a Otra tierra al sitio del Alto de la Gorda, de cabida de dos fanegas: que linda al Naciente otra de Basilio Malillos, Mediodía otra de Lorenzo Rubio, Poniente y Norte otra de Ramón Gómez; valuada en cincuenta pesetas.

Haciéndose constar que la subasta se verificará sin la presentación de los títulos de propiedad de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que para

tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Fuentesauico á nueve de Septiembre de mil novecientos dos.—Santiago Martín Negrete.—Por mandado de S. S.^a, Alfredo Fernández Pernía. R—965

VALENCIA DE DON JUAN

Don Angel Reguero Guisasola, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que á fin de hacer efectivas las catorce mil seiscientas pesetas sesenta y cinco céntimos, importe de las costas del Tribunal Supremo, Audiencia Territorial de Valladolid, con más las causadas con posterioridad en este Juzgado, para ejecutar la sentencia dictada en pleito civil ordinario de mayor cuantía seguido á instancia del Procurador D. Jesús Saenz Miera de Juan, en nombre y representación de D. Bernardo Llamazares y Bayón, vecino de la ciudad de León, como marido de Doña Elenssipa Piñán Alonso y otros, en concepto de herederos de D. Juan Piñán y Doña Eusebia Alonso Duque, vecinos que fueron de dicha ciudad; contra la Excm. Señora Doña María Rosalía Ossorio de Moscoso y Carbajal, Duquesa de Baena, vecina de la villa y Corte de Madrid, representada por el Procurador D. Felipe Berjón Martínez, D. Francisco de Asis Ossorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sexa y otros, declarados en rebeldía por no haberse personado en autos, sobre reclamación de pensiones forales; se anuncia en pública y primera subasta por término de veinte días, á instancia de la parte ejecutante.

El derecho de pastos del despoblado de Villanueva la Seca, en el Ayuntamiento de San Estéban del Molar, jurisdicción del partido de Villalpando, cuyo despoblado confina al Norte con campo de San Estéban del Molar, Oriente campo de Cerecinos, Mediodía campo de Revellinos y Vidayanes y Poniente campo de Castropepe; valuado dicho derecho de pastos en tres mil quinientas cincuenta pesetas.

Cuya subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día treinta del actual á las once de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que podrá celebrarse la subasta á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la misma se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del citado derecho de pastos, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, se advierte á los licitadores que no hay títulos de propiedad de expresado derecho de pastos ni se han suplido por los interesados.

Dado en Valencia de Don Juan á dos de Agosto de mil novecientos dos.—Angel Reguero Guisasola.—Mariano Pérez, por Paramio. R—914

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan vedadas de caza y pesca la dehesa de Mázares y el monte de Cantadores, propiedad de los Excmos. Sres. Duque de Uceda y Escalona.

El día 7 del actual desapareció del término municipal de San Miguel de la Ribera una bucha de edad veintisiete meses, pelo negro, alzada regular. Su dueño Magin Sánchez Domínguez, vecino del citado pueblo, á quien darán aviso caso de parecer.